

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No. 16 6 2 5 0

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/09-058836

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 54 del artículo 3 del Decreto 1687 de 2010, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 23342 del 30 de abril de 2010, la Superintendencia de Industria y Comercio declaró abandonada la solicitud de patente de invención correspondiente a "TRATAMIENTO DEL JUGO DE CAÑA DE AZUCAR", con fundamento en el artículo 44 de la Decisión 486, al estimar que efectuada la publicación de la solicitud el interesado no solicitó el examen de patentabilidad a que se refiere la citada disposición.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 02 de junio de 2010, con el No 09-058836-00004-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, el doctor Luis Suárez Cavelier, en su calidad de apoderado de TONGAAT HULETT LIMITED, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

El recurrente afirma que *"La Resolución 23342 de 2010 no tuvo en cuenta que la parte interesada sí presentó el día 29 de abril de 2010 solicitud de examen de patentabilidad acompañando el recibo de pago de tasas correspondiente. La Resolución se limitó a señalar que contados seis meses desde la publicación en la Gaceta de la Propiedad Industrial no se presentó la petición de parte del interesado para efectuar el examen de fondo, ... De tal suerte y manera que la solicitud presentada por el interesado de que la patente se examinara no ha recibido trámite ni respuesta alguna por parte de la Dirección de Nuevas Creaciones... tal como lo constata fehacientemente la propia Resolución 23342 de 2010 que estoy recurriendo por este escrito..."*

Señala por otra parte, que en este caso no se resolvió la petición formulada el 29 de abril de 2010 de que se realizara el examen de patentabilidad, *"pues ninguna referencia se hace a la misma en la Resolución que estoy recurriendo..."*

Añade el recurrente: *"Resulta indudable que las tasas oficiales fueron pagadas el día 29 de abril de 2010 y no antes como hubiese sido lo deseable. La presencia de fuerza mayor o caso fortuito en las personas que manejamos los trámites de Propiedad Industrial en esta oficina explica claramente este pago en la fecha de 29 de abril de 2010 y no antes. En primer lugar, por supuesto la ocurrencia de la fuerza mayor en el suscrito, por su muy difícil situación personal y familiar, durante el segundo y último semestre del año 2009 y los primeros cinco meses del año*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No. 66250
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/09-058836

2010, que constituye un imprevisto al cual no me fue posible resistir. En segundo lugar, otro evento de fuerza mayor fue la desafortunada coincidencia de la licencia de maternidad en dicha época de mi colaboradora en estos asuntos de propiedad industrial, que impidió el pago de las tasas oficiales del examen de patentabilidad se realizara en fecha anterior al 29 de abril de 2010."

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

El recurrente afirma que la Resolución No. 23342 de 2010 no tuvo en cuenta que *"la parte interesada sí presentó el día 29 de abril de 2010 solicitud de examen de patentabilidad acompañando el recibo de pago de tasas correspondiente. La Resolución se limitó a señalar que contados seis meses desde la publicación en la Gaceta de la Propiedad Industrial no se presentó la petición de parte del interesado para efectuar el examen de fondo, ..."*

Sea lo primero precisar al recurrente que de acuerdo con la normativa aplicable el deber de pedir el examen de patentabilidad de la solicitud, efectuando el correspondiente pago, surge a partir de la publicación de ésta y dentro de los seis meses siguientes (Art. 44 de la Decisión 486). En este caso, la solicitud se publicó en la Gaceta de la Propiedad Industrial No. 608 el 30 de septiembre de 2009, razón por la cual el plazo para tal fin se extendió hasta el 30 de marzo de 2010.

Como bien reconoce el recurrente el pago del mencionado examen se realizó efectivamente el 29 de abril de 2010, por lo tanto se hizo por fuera del plazo legalmente previsto.

Ahora bien, el no mencionarse la realización del pago en la resolución que declara abandonada la solicitud, obedeció a que el momento del pago por parte del solicitante coincidió con el hecho de estar el expediente al Despacho para la expedición del acto administrativo que hoy se recurre. De todas maneras se recuerda que el apoderado del solicitante tuvo hasta el 30 de marzo para efectuar el referido pago y hacer la correspondiente petición de examen de patentabilidad.

Expone el recurrente que *"La presencia de fuerza mayor o caso fortuito en las personas que manejamos los trámites de Propiedad Industrial en esta oficina explica claramente este pago en la fecha de 29 de abril de 2010 y no antes..."*

Al respecto, considera la Oficina que no hay dentro del recurso interpuesto sustentación fáctica ni acreditación probatoria de la supuesta fuerza mayor, por lo que manifestar que ésta se presentó pero sin demostración de su acaecimiento no puede llevar a la real configuración y posterior aceptación de dicha causal de exculpación. 

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No. 66250
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/09-058836

En consecuencia, no hay en el caso en estudio razón válida legal que lleve a la Administración a eximir al solicitante del cumplimiento de su obligación de pedir oportunamente el examen de patentabilidad.

En ese orden de ideas, esta Oficina reitera que no se cumplió por parte del interesado con los requerimientos del artículo 44 de la Decisión 486.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución 23342 del 30 de abril de 2010, mediante la cual se declaró abandonada una solicitud de patente de invención.

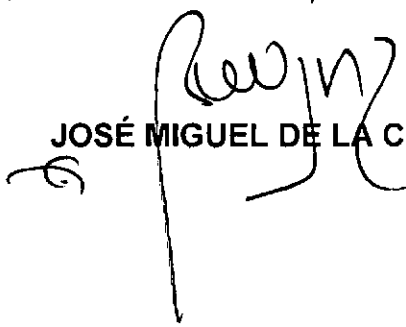
ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al doctor Luis Suárez Cavelier, en su calidad de apoderado de TONGAAT HULETT LIMITED, o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por lo cual queda agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los

29 NOV. 2010

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



JOSÉ MIGUEL DE LA CALLE RESTREPO

Doctor
Luis Suárez Cavelier
AV. 25 C No. 4 A – 40, Of. 404
Bogotá D. C.

202006